

la facultad de estas autoridades para juzgar, deponer ó castigar, segun derecho á sus subalternos.

Al márgen.—*A la comision.*

Art. 41. La Cámara de diputados elegirá anualmente su presidente y vicepresidente, escogiendo para estos oficios individuos de su seno, en el dia y forma que se determinará por ley.

Al márgen.—*Desechado.*

En los cuadernos 3º, 4º y 5º se lee además lo siguiente:

ARTÍCULO 14.

El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formacion de leyes y decretos.

Al márgen.—Art. 46. *Aprobado en 10 de Julio.*

Véase el documento número 27, art. 1º, números 28, 29, 32 y 100. (Constitucion de 24, art. 14).

ARTÍCULO 15.

El territorio que no tuviere la referida poblacion, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. *Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.*

Al márgen.—Art. 47. *Aprobado en 10 de Julio.*

Véase el documento 27, art. 2º y número 28. (Constitucion de 24, art. 15).

ARTÍCULO 17.

Concluida la eleccion de diputados, remitirán las juntas electorales, por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Al márgen.—*Aprobado en 4 de Agosto.*

Véase el documento número 39, § 1º; números 105 y 106. (Constitucion de 24, art. 17).

ARTÍCULO 18.

El presidente del Consejo de Gobierno dará á los testimonios cerrados, de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.

Al márgen.—*Aprobado, Setiembre 13 de 1824.—Una rúbrica.*

En el cuaderno 4º y 5º aparece borrada la palabra "cerrados." (Constitucion de 24, art. 18).

SECCION QUINTA.

De la Cámara del Senado.

Art. 42. El Senado de la Federacion se compone de dos senadores de cada Estado, elegidos por sus Legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años.

Al márgen.—*Aprobado.*

En el cuaderno 2º se lee al márgen: *Aprobado en 22 de Mayo.*

En el cuaderno 3º se lee *reformado* como sigue:

SECCION TERCERA.

De la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 25.

El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos á mayoría absoluta de votos por sus Legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años.

Al márgen.—Art. 42. *Aprobado en 22 de Mayo.*

Véase el número 24, art. 13. (Constitucion de 24, art. 25).

Art. 43. La eleccion periódica de los senadores, se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el señalado para elegir á los individuos del Poder Ejecutivo.

Al márgen.—*Aprobado hasta "dia," y la segunda parte que pase á la comision.—Una rúbrica.*

En el cuaderno 2º se lee en estos términos:

ARTÍCULO 43.

La eleccion periódica de los senadores se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el 1º de Setiembre anterior á la renovacion de aquellos.

Al márgen.—*Aprobada la 1ª parte en 24 de Mayo y la 2ª en 6 de Julio.*

En los cuadernos 3º, 4º y 5º se lee reformado como sigue:

ARTÍCULO 32.

La eleccion periódica de senadores se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el primero de Setiembre, *próximo* á la renovacion por mitad de aquellos. (Constitucion de 24, art. 32).

Al márgen.—Art. 43. *Aprobado en 4 de Mayo y 6 de Julio.*

Véase el número 15, art. 45, y número 24, art. 14.

Art. 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los senadores que han de cesar al fin del segundo año, de-

biendo ser uno de cada Estado. En lo sucesivo la renovacion bienal seguirá el órden de la antigüedad.

Al márgen.—*A la comision.*

En los cuadernos 3º, 4º y 5º se halla *reformado* como sigue:

ARTÍCULO 26.

Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos. (Constitucion de 24, art. 26).

Véase el documento número 15, art. 46; número 24, art. 15.

Art. 45. Cuando falte algun senador por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la Legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, podrá el gobernador respectivo nombrar uno que sirva en clase de interino hasta la próxima reunion de la Legislatura, á quien entonces toca proveer en propiedad.¹

Al márgen.—*Aprobado lo primero y lo metido en rayas á la comision, y lo rayado desechado.*

En los cuadernos 2º, 3º, 4º y 5º se lee *reformado* en estos términos:

ARTÍCULO 45.

Cuando falte algun senador por muerte, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la Legislatura correspondiente si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reuna. (Constitucion de 24, art. 27).

Al márgen.—*Aprobado en 25 de Mayo hasta la palabra "reunida."*

Véase el documento número 15 á 27, y número 24, art. 16.

Art. 46. Para ser senador se requiere tener al tiempo de la eleccion:

I. La edad de treinta años cumplidos.

Al márgen.—*Aprobado.*

II. La vecindad por nueve años en los Estados de la Federacion con residencia actual en el Estado que elige, ó naturaleza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él.

Al márgen.—*Aprobado.*

III. La propiedad en bienes raices de dos mil pesos lo menos, y en su defecto el usufructo ó renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Al márgen.—*A la comision.*

IV. Una integridad é ilustracion conocida.

Al márgen.—*Retirado.*

En el cuaderno 2º se lee *reformado* en estos términos:

ARTÍCULO 46.

Para ser senador se requiere tener al tiempo de la eleccion: I. La edad de 30 años cumplidos. II. La vecindad por nueve años en los Estados de la Fede-

¹ En el original aparece metido entre dos rayas todo lo que sigue á la palabra "reunida."

racion, con residencia actual en el Estado que elige, ó naturaleza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él.

Al márgen.—*Aprobado en 25 de Mayo.*

En el cuaderno 3º se halla *reformado* como sigue:

ARTÍCULO 28.

Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la seccion anterior para ser diputado, y además, tener al tiempo de la eleccion la edad de 30 años cumplidos. (Constitucion de 24, art. 28).

Al márgen.—Art. 46. *Aprobado en 25 de Mayo* y ley de convocatoria.

Véase el documento número 15 y 28; número 24, art. 17, y el número 84.

Art. 47. En la eleccion de senadores se observará la preferencia que el art. 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

Al márgen. *Aprobado*, poniendo en lugar de "al nacimiento respecto de la residencia," estas palabras: "á la vecindad respecto del nacimiento."

En el cuaderno 3º se lee *reformado* como sigue:

ARTÍCULO 30.

Respecto de las elecciones de senadores regirá tambien el art. 22. (Constitucion de 24, art. 30).

Al márgen.—Art. 47. *Aprobado en 26 de Mayo.*

Véase el documento número 24, art. 18.

Art. 48. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los Estados de la Federacion, además de la residencia y vecindad prevenida en el art. 46, deben tener doce mil pesos en bienes raices. Se exceptúan los nacidos en cualquiera parte de la América que en 1810 dependia de la España y que no se ha unido á otra nacion extranjera ni permanezca dependiente de la misma España, á quienes bastará tener seis años de residencia y seis mil pesos en bienes raices.

Al márgen.—*Lo retiró la comision.*

En el cuaderno 3º aparece *reformado* en estos términos:

ARTÍCULO 29.

No pueden ser senadores los que segun lo dispuesto en la seccion anterior, no pueden ser diputados. Encontrándose borrado lo siguiente: "segun lo dispuesto en la seccion anterior."

Al márgen se halla borrado: "Art. 33. *Aprobado en 24 de Mayo.*"—*Aprobado.*—*Setiembre 14 de 1824.*—Una rúbrica.

En el cuaderno 4º se lee como sigue:

ARTÍCULO 29.

No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados. (Constitucion de 24, art. 29).

Véase el documento número 15, art. 29; número 30 y 31, sobre prohibicion de reeleccion; los números 21, 22, 23 y 38; números 83, 85 y 86, sobre incompatibilidades.

Véase el documento número 56.

Art. 49. El individuo nombrado como suplente del Poder Ejecutivo, será el presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate; y en su ausencia, ó cuando funcionare en el Gobierno, será sustituido por un presidente, que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado de entre los individuos de su seno.

Al márgen.—*A la comision.*

Art. 50. El Senado es el gran *juri* que declara si ha lugar á la formacion de causa en las casos de acusacion de que hablan los artículos 39 y 40, y para esta declaracion se necesita el voto unánime de las dos tereeras partes de los senadores presentes.

Al márgen.—*Retirado.*

Art. 51. Si se declara que ha lugar á la formacion de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y se pondrá á disposicion del tribunal competente.

Al márgen.—*Retirado.*

Art. 52. La declaracion del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revision de la Cámara de diputados ni la sancion del Poder Ejecutivo.

Al márgen.—*Retirado.*

En el cuaderno 3º, 4º y 5º se lee además lo siguiente:

ARTÍCULO 31.

Quando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la eleccion primera en tiempo.

Art. 31.—*Aprobado en 10 de Setiembre.* (Constitucion de 24, art. 31).

Véase el documento número 44, artículo adicional, y número 45.

ARTÍCULO 33.

Concluida la eleccion de senadores, las Legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. *El presidente del Consejo de Gobierno dará curso á estos testimonios, segun se indica en el art. 18.* (Constitucion de 24, art. 33).

Al márgen.—Art. 33 es este.—*Aprobado en 4 de Agosto.*—Las subrayadas, en 13 de Setiembre.

Véase el documento núm. 39, §§ 2º y 3º, sobre incompatibilidades, núm. 56.

SECCION SEXTA.

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

Art. 53. El Congreso se reunirá todos los años el dia 1º de Enero en el lugar que se designare por ley, en la que se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

Al márgen.—*Aprobado.*

En el cuaderno 2º aparece *reformado* como sigue:

ARTÍCULO 53.

El Congreso se reunirá todos los años el dia 1º de Enero, en el lugar que se designará por la ley. En el reglamento de gobierno interior del Congreso se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

Al márgen.—*Aprobado en 26 de Mayo y la ley de convocatoria.*

En el cuaderno 3º se lee *reformado* en estos términos:

ARTÍCULO 67.

El Congreso general se reunirá todos los años el dia 1º de Enero, en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion. (Constitucion de 24, art. 67).

Al márgen.—Art. 53.—*Aprobado en 26 de Mayo* y en la ley de convocatoria. Véase el documento número 24, art. 1º y número 88.

Art. 54. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes; y para suspenderse por más de dos dias, será necesario el consentimiento de ambas Cámaras. (Constitucion de 24, art. 69).

Al márgen.—*Aprobado.*

En el cuaderno 2º.—*Aprobado en 26 de Mayo.*

Art. 55. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro, sin que ambas convengan en la traslacion, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difiriesen en cuanto al tiempo ó lugar, el Poder Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos de la cuestion.

Al márgen.—*Aprobado.*

En el cuaderno 3º se lee *reformado* así:

ARTÍCULO 70.

Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro sin que *antes* convengan en la traslacion, y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difirieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el Presidente de los Estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestion. (Constitucion de 24, art. 70).

Al márgen.—Art. 55.—Aprobado en 26 de Mayo.

Art. 56. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de Abril, pudiendo prorogarlas hasta por treinta dias útiles, cuando lo juzgue necesario ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones. México, 6 de Marzo de 1824.—Miguel Ramos Arizpe.—Alcocer.—Vazquez.—Rejon.—Carpio.—Huerta.—Espinosa.—Becerra.—Gordoa.—Argüelles.—Cañedo.—Es copia.

Al márgen.—Aprobado.—Una rúbrica.

En el cuaderno 2º aparece reformado como sigue:

ARTÍCULO 56.

El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de Abril prorogándolas hasta por treinta dias útiles cuando lo juzgue necesario ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Al márgen.—Aprobado en 26 de Mayo.

En el cuaderno 3º se halla reformado en estos términos:

ARTÍCULO 71.

El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el dia 15 de Abril, prorogándolas hasta por treinta dias útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario ó cuando lo pida el Presidente de la Federacion.

Al márgen.—Art. 56.—Aprobado en 26 de Mayo.—Revisados en 14 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

En el cuaderno 4º se lee reformado así:

ARTÍCULO 71.

El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el dia 15 de Abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorogándolas hasta por treinta dias útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario ó cuando lo pida el Presidente de la Federacion.

En el cuaderno 5º se lee de esta manera:

ARTÍCULO 53.

El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de Abril, pudiendo prorogarlas hasta por treinta dias más cuando lo juzgue necesario ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Despues de este artículo se lee:

Sala de comisiones y México, 6 de Marzo de 1824.—Miguel Ramos Arizpe.—Una rúbrica.—Alcocer.—Una rúbrica.—Vargas.—Una rúbrica.—Rejon.—Una rúbrica.—Carpio.—Una rúbrica.—Huerta.—Una rúbrica.—Espinosa.—Una rúbrica.—Becerra.—Una rúbrica.—Gordoa.—Una rúbrica.—Argüelles.—Una rúbrica.—Cañedo.—Una rúbrica. (Constitucion de 24, art. 71).

En el cuaderno 3º se lee además lo siguiente:

ARTÍCULO 68.

A esta asistirá el Presidente de la Federacion, quien pronunciará un discurso análogo á este acto tan importante y el que presida el Congreso contestará en términos generales. (Constitucion de 24, art. 68).

Al márgen.—Aprobado en 13 de Setiembre.

ARTÍCULO 72.

Quando el Congreso general se reuna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto ú objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el dia en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas, dejando los puntos pendientes á la resolucion del Congreso en dichas sesiones. (Constitucion de 24, art. 72).

ARTÍCULO 73.

Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslacion, segun el art. 70, ó sobre prorogacion de sus sesiones á virtud del art. 71, se comunicarán al Presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

Al márgen.—Aprobado en Setiembre 13 de 1824.—Una rúbrica.

En el cuaderno 4º se lee:

ARTÍCULO 73.

Las resoluciones que tome el Congreso general sobre su traslacion, suspension ó prorogacion de sus sesiones, segun los tres artículos anteriores, se comunicarán al Presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

En tales términos fué aprobado. (Constitucion de 24, art. 73).

En los cuadernos 4º y 5º se lee este artículo al márgen.

En el cuaderno 1º se lee lo siguiente: